

RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2019, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA LA AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO, PARA EL AÑO 2019.

Por ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo.

De acuerdo con el artículo 10 de la citada orden, la iniciación del procedimiento de concesión requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, disponiendo que la convocatoria se apruebe por Resolución del Presidente de Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a los siguientes colectivos para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, para el año 2019:

- Trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV.
- Trabajadores desempleados que hayan agotado el PAE.
- Trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica.
- Trabajadores desempleados que hayan agotado el SED.
- Trabajadores desempleados que tengan 52 años o más.

Segundo.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de esta ayuda económica se ajustará a lo establecido en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral (<<B.O.C. y L.>> nº 81, de 27 de abril), Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar la ayuda económica establecida en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, prorrogados por DECRETO 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 y por el importe que a continuación se detalla:

Aplicación Presupuestaria	Año	Importe
0823G/241B04/7803M	2019	3.500.000€
0823G/241B04/7803M	2020	500.000€

La concesión de las ayudas económicas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.- La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a esta línea de ayuda económica, podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para atender a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras. La efectividad del incremento de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019 y 2020, y en particular, las relativas a créditos y anticipos, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

4.- Esta ayuda económica estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la retención que resulta aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria es tipo cero.

Cuarto.- Objeto de la ayuda económica.

La ayuda económica tiene por objeto incentivar a aquellos trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV, desempleados que hayan agotado el PAE, autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica, desempleados que hayan agotado el SED y trabajadores desempleados que tengan 52 años o más, que participen en acciones de orientación, formación y prospección para la inserción, desarrolladas por

el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de programas personales de integración y empleo, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Requisitos exigidos a los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada en la presente Resolución, tal y como se dispone en el artículo 2 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda económica, los siguientes colectivos: trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas, XII, XIII o XIV, desempleados que hayan agotado el PAE, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica, desempleados que hayan agotado el SED y trabajadores desempleados que tengan 52 años o más, que participen en programas personales de integración y empleo, y cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1.- Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

1.1.- Los trabajadores desempleados, pertenecientes a todos los colectivos referidos en esta convocatoria, deberán tener una inscripción ininterrumpida de tres meses, como demandantes de empleo (demandantes no ocupados). No se considerará interrumpida si el periodo trabajado es igual o inferior a mes y medio.

1.2.- Además deberán cumplir las siguientes condiciones específicas para cada colectivo:

A) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, en su duodécima, decimotercera o decimocuarta convocatoria, establecidas por el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, prorrogada mediante Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero y Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2011, BOE nº 204, de 25 de agosto de 2012, BOE nº 23, de 26 de enero de 2013 y BOE nº 242, de 7 de octubre de 2017), y desarrollado en cuanto a la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo mediante la Resolución de 29 de julio de 2016 (BOE nº 198, de 17 de agosto de 2016), la Resolución de 1 de febrero de 2017 (BOE nº 40, de 16 de febrero de 2017), del Servicio Público de Empleo Estatal, por las que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de

recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, denominadas PREPARA XII, XIII y XIV, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

B) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el PAE.

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de activación para el empleo, aprobada por Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogada y modificada mediante Real Decreto-ley, de 7/2017, de 28 de abril (BOE nº 307, de 20 de diciembre de 2014 y BOE nº 102, de 29 de abril de 2017), y Real Decreto-ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

C) Los trabajadores autónomos desempleados:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

D) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el SED.

Haber extinguido por agotamiento el subsidio extraordinario por desempleo, aprobado por Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, Disposición adicional vigésima (BOE nº 161, de 4 de julio de 2018), hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

E) Los trabajadores desempleados de 52 años o más:

- 1) Trabajadores desempleados que tengan 52 años o más.
- 2) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.
- 3) No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 52 años.

2.- No podrán percibir la ayuda económica regulada en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, las personas que sean o hayan sido beneficiarias de la ayuda económica por participar en el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral en cualquiera de sus convocatorias, ni las que pudieran tener derecho a la renta activa de inserción (RAI), ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la

Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias, ni los que hayan tenido una baja voluntaria de un contrato dentro del periodo exigido de inscripción, ni los que en el momento de solicitar la ayuda económica tengan su demanda de empleo suspendida por incapacidad temporal sin intermediación.

3.- Los requisitos que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

- a) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.
- b) Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.
- c) No ser beneficiario de ningún tipo de prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril de 2018 (<<B.O.C. y L>> nº 81, de 27 de abril de 2018).

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

- e) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2017, como mínimo.

4.- Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.

Sexto.- Cuantía y criterios de concesión de la ayuda económica.

Los beneficiarios recibirán una ayuda económica mensual, del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la publicación del extracto de la Resolución en el BOCYL, o la parte proporcional por periodos inferiores.

La concesión de esta ayuda económica estará supeditada, en todo caso, a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio.

Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, una vez que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, y en esta convocatoria de la ayuda económica.

Séptimo.- Solicitudes.

1.- El extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León", por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- La solicitud se formulará de forma presencial o electrónica, en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

a) Las solicitudes presenciales se presentarán, preferentemente, en el registro de la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que a cada solicitante le corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si se presentan en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo

establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

c) Las solicitudes presentadas electrónicamente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, requerirán que el solicitante disponga de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente, de acuerdo, con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de una mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. - A la solicitud se deberá acompañar la documentación que se especifica en el resuelvo octavo de esta convocatoria.

Si la misma se presenta por medios electrónicos, dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Dada la naturaleza de la documentación requerida, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales (B.O.C.y.L. nº 213 de 4 de noviembre).

4.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará a que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos **documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.**

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.»

5.- Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 20 de agosto de 2019.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Documentación.

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE del solicitante, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma que acredite una vecindad desde el 1 de enero de 2017, como mínimo,

de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

d) En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.

e) Sentencia o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

f) Última declaración del IRPF del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.

g) Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda económica, en su caso.

h) En su caso, resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años cuando estos estén incluidos en la unidad familiar y sean beneficiarios de alguna de las pensiones citadas, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.

i) Certificado del órgano competente de haber extinguido la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos (solamente para el colectivo 3: trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica).

Noveno.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa competente en materia de intermediación, orientación y ocupación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente a la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrito el trabajador desempleado, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Décimo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente convocatoria.

2.-El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar, según el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La resolución de concesión, comunicaciones y notificaciones de la ayuda económica, se efectuará por el medio elegido por los interesados.

4.- Contra esta resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas al amparo de la presente convocatoria.

Las resoluciones de los procedimientos indicarán expresamente que se adoptan por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, pudiendo éste avocar en cualquier momento el conocimiento sobre un asunto concreto, o revocar la delegación, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo primero.- Instrucciones.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de lo previsto en la presente Resolución.

Décimo segundo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Décimo tercero.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 20 de mayo de 2019

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo